

Vista N°460

31 de agosto de 2004

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto

La Firma Forense Eisenmann Abogados y Consultores, en representación de **Bell Latinoamérica Panamá, S.A.** anuncia el Recurso de apelación en contra del Auto No. 005/2004 de 10 de marzo de 2004 dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo que le sigue el Juez Ejecutor de la **Autoridad de Aeronáutica Civil.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos merece, acudimos ante su Despacho, para emitir concepto respecto al recurso de Apelación interpuesto y sustentado por la firma Forense Eisenmann Abogados y Consultores, en representación de Bell Latinoamérica, S.A., en contra del Auto No.005/2004 de 10 de marzo de dos mil cuatro, que libra Mandamiento de Pago, por la vía Ejecutiva en contra de Bell Latinoamérica Panamá, S.A., y a favor de la Autoridad de Aeronáutica Civil.

I. Intervención de la Procuraduría de la Administración.

Nuestra intervención se fundamenta en la función legal dispuesta en el artículo 5 numeral 5 de la ley 38 de 2000, según la cual a esta dependencia del Ministerio Público le corresponde intervenir en interés de la Ley. En concordancia con dicha norma y conforme a los artículos 1131 y siguientes del Código Judicial, procedemos a emitir concepto.

II. Argumentos jurídicos de la Procuraduría de la Administración ante el Recurso de Apelación propuesto.

Al efectuar la revisión del expediente judicial así como sus antecedentes contenidos en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, se advierte que ni el representante legal de Bell Latinoamérica Panamá, S.A., ni sus apoderados legales han señalado el anuncio o interposición del recurso de apelación.

Consta a foja 51 del expediente administrativo, una Resolución Administrativa en la cual se hace referencia a la petición, mediante escrito, incoada por Bell Latinoamérica Panamá, S.A., para que suspenda el Auto No. 005/2004 de 10 de marzo de 2004, dirigido al Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aeronáutica Civil, sin embargo, no existen otros elementos que determinen la intención de apelar, interpretada aparentemente por el Juzgado Ejecutor.

Si bien el error mencionado, a nuestro juicio, es causa de no admisión del supuesto recurso que la parte en ningún momento ha anunciado, súmase la deficiencia de no presentar el Certificado del Registro Público que compruebe la existencia de la empresa, o que por lo menos justifique que Alonso Arias De la Guardia puede otorgar poder a nombre de la persona jurídica Bell Latinoamérica Panamá, S.A., es decir, la prueba de legitimación para actuar.

En el expediente administrativo levantado por el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aeronáutica Civil, consta a foja 49 el Auto No. 005/2004 de 10 de marzo de 2004, mediante el cual se libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la Autoridad de Aeronáutica Civil y en contra de Bell Latinoamérica Panamá, S.A., consta además, la diligencia de notificación a Alonso Arias De la Guardia. No consta anuncio de recurso alguno ni incidente o excepción. Figura eso sí, que el auto en mención vence el 16 de marzo de 2004.

Expresión que es acorde con el señalamiento de que el ejecutado deberá pagar o denunciar bienes dentro de los dos días siguientes a la notificación.

Llegado el día de cumplir su obligación o declarar bienes, se observa que la firma forense Eisenmann Abogados y Consultores, presenta un escrito que como indica, está dirigido a CONTESTAR, el Auto No.005/2004 de 10 de marzo de 2004, AL JUEZ EJECUTOR DE LA AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL y no a interponer ningún recurso, incidente o tercería.

De manera, que es imprudente señalar que la petición de que se levante el mandamiento de pago, bajo la base de un reconocimiento de una supuesta inversión, es un recurso. Tan imprudente como calificarlo a tenor del artículo 1780 del Código Judicial.

Por lo expuesto, esta Procuraduría recomienda la inadmisión del recurso invocado.

Pruebas:

Aducimos el expediente administrativo que contiene los antecedentes del Cobro Coactivo y el expediente judicial.

Derecho:

Artículo 1132, y 1137 del Código Judicial. Artículo 5 numeral 5 de la Ley 38 de 2000.

Del Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/mcs

**Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General**